

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de octubre de dos mil veinte

La señora Heidi Johanna Rojas Cárdenas, suscribió pagaré número 066306100013709 calendado el doce de agosto de dos mil dieciséis, por el valor de \$9.999.076, con fecha de vencimiento del cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.; respecto de la suma adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Rojas Cárdenas, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de la obligación por ella contraída; al respecto, se considera:

1. Estudiado el escrito de demanda y sus anexos la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, el titulo valor presentado como base de recaudo ejecutivo (pagaré número 066306100013709), reúne los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

Se reconocerá personería judicial al abogado Luis Eduardo Polanía Unda, portador de la T.P. 36059 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido. E igualmente se autoriza a los ciudadanos Saira Lorena Tovar Santos identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.307.257; Andres Eduardo Polania Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H); Paula Vanessa Murcia Tovar identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H); Vivian Rocio Medina Chauz identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H) y Diego Andrade Barrera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.265.520, únicamente para recibir información, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P., puesto que de los mismos no se aportó soporte que dé cuenta de ser estudiantes de derecho y, finalmente se autoriza como dependiente judicial al ciudadano Manuel José Ramírez Peña, identificado con cédula No. 1.075.291.466 de Neiva-Huila, TP. 337.930 del C.S.J, de conformidad con las normas citadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Heidi Johanna Rojas Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía número 65.796.610, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$9.999.076 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100013709.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes en la suma de \$1.554.111 respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el cinco de marzo hasta el cinco de septiembre de dos mil diecinueve a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde seis de septiembre de dos mil diecinueve, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda a la parte ejecutada, por el término de ley.

TERCERO. Advertir a la parte demandada, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

CUARTO. Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO. Reconocer personería judicial al abogado Luis Eduardo Polanía Unda, portador de la T.P. 36059 para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

Radicado: 2020- 00108
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Heidi Johanna Rojas Cárdenas

SEXTO. Autorizar a los ciudadanos Saira Lorena Tovar Santos identificada con cedula de ciudadanía No 1.075.307.257; Andres Eduardo Polania Trujillo identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700 de Rivera (H); Paula Vanessa Murcia Tovar identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.282.666 de Neiva (H); Vivian Rocio Medina Chaux identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.296.038 de Pitalito (H) y Diego Andrade Barrera identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.265.520, únicamente para recibir información, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P., puesto que de los mismos no se aportó soporte que dé cuenta de ser estudiantes de derecho y, finalmente se autoriza como dependiente judicial al ciudadano Manuel José Ramírez Peña, identificado con cédula No. 1.075.291.466 de Neiva-Huila, TP. 337.930 del C.S.J, de conformidad con las normas citadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ